

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	17001-33-39-005-2022-00160-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DE DIRECTA
DEMANDANTE:	ARNOVI JOSÈ REYES FAJARDO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
ESTADO:	Nº 098 del 10 de julio de 2023

Por medio del Auto del doce (12) de abril del año en curso, el Despacho dispuso la corrección de la demanda, en los siguientes términos:

- 1. Teniendo en cuenta que la demanda va dirigida en contra de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, entidad que no cuenta con personería jurídica para acudir por sí misma a un proceso judicial de tal índole, la parte demandante deberá indicar quienes son los demandados, de tal forma que los llamados cuenten con la capacidad para comparecer al proceso por pasiva.*
- 2. En igual sentido a la apreciación antecedente, el poder fue otorgado para demandar a una dependencia sin personería jurídica para este fin, por lo que deberá corregirse el poder incluyendo a los demandados según lo expuesto en el punto anterior.*
- 3. La estimación razonada de la cuantía no cuenta con suficientes elementos que permitan inferir de forma lógica la obtención del resultado, por lo que se deberá corregir este acápite acudiendo a fórmulas aritméticas razonables y esbozadas.*
- 4. Conforme lo dispuesto en el artículo 35 de la ley 2080 de 2021 que adiciona el artículo 162 del CPACA, deberá acreditarse el envío por medios electrónicos de la demanda, de su corrección y sus anexos a la parte demandada.*

En consecuencia, el pasado veintisiete (27) de abril de los corrientes, el apoderado de la parte demandante radicó subsanación de la demanda, sin embargo, en la misma se corrige lo dispuesto en los numerales 1º, 2º y 4º; no ocurriendo lo mismo con lo indicado en el numeral 3º del auto que ordenó corregir la demanda.

Adicionalmente, con el escrito de subsanación allegó los poderes conferidos para la actuación por los señores **CRISTIAN CAMILO REYES FAJARDO** y **SIADIRIS FAJARDO TOUS**, personas que no son mencionadas en el escrito de demanda como integrantes de la parte demandante, por lo que no se conoce cuál es el interés con el que concurren al proceso, además de que no se aportan los documentos pertinentes para probar dicho interés por y la relación con el objeto de la litis, por parte del señor **CRISTIAN CAMILO REYES FAJARDO**.

En consecuencia, de conformidad con lo prescrito en el artículo 170 del CPACA, se **CONCEDE EN UNA SEGUNDA OCASIÓN** a la parte demandante un término de diez (10) días, so pena de rechazo, para **CORREGIR** la demanda que, en ejercicio del medio de control de reparación directa, instaura el señor **ARNOVI JOSÈ REYES FAJARDO Y OTROS**, en el siguiente aspecto.

- Con fundamento en el artículo 162 del CPACA, deberá determinar la cuantía explicando a través de procedimientos matemáticos la obtención de la misma, no limitándose a expresar los montos solicitados por cada demandante y finalmente la cuantía del proceso, sino indicando mediante que procesos aritméticos obtiene dichas sumas dinerarias.
- Dentro del escrito de subsanación no se menciona la comparecencia al proceso de los señores **CRISTIAN CAMILO REYES FAJARDO** y **SIADIRIS FAJARDO TOUS**, como integrantes de la parte demandante, ni se allega documento alguno que pruebe el interés del señor **CRISTIAN CAMILO REYES FAJARDO**, dentro del proceso.

Por lo que, deberá determinarse si los señores atrás referenciados integran la parte demandante, y en este caso deberá corregirse la demanda en este sentido y aportar los documentos necesarios para probar el interés y relación del señor **CRISTIAN CAMILO REYES FAJARDO**, dentro del proceso.

- Conforme lo dispuesto en el artículo 35 de la ley 2080 de 2021 que adiciona el artículo 162 del CPACA, deberá acreditarse el envío por medios electrónicos de la demanda, de su corrección y sus anexos a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a vertical stroke, enclosed within a large, hand-drawn oval.

LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ.